



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año Panamá, R. de Panamá viernes 18 de octubre de 2024 N° 30143-C

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 96
(De martes 08 de octubre de 2024)

QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 14 DE 7 DE FEBRERO DE 2017, QUE DECLARA REGIONES Y DESTINOS TURÍSTICOS O ÁREAS DE INTERÉS TURÍSTICO EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 209
(De viernes 18 de octubre de 2024)

QUE NOMBRA AL DIRECTOR GENERAL DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Decreto N° 210
(De viernes 18 de octubre de 2024)

QUE NOMBRA AL SUBDIRECTOR GENERAL DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 34
(De viernes 18 de octubre de 2024)

QUE ESTABLECE UN SISTEMA INTEGRADO DE TRÁMITES EN LA AUTORIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-6844
(De viernes 11 de octubre de 2024)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL DIRECTOR Y SUBDIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS, MIENTRAS EL TITULAR SE ENCUENTRE EN MISIÓN OFICIAL.

AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

Resolución N° 42
(De viernes 04 de octubre de 2024)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL DOCUMENTO TITULADO: “NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC) EN EL ESTADO”, EN SU NUMERAL 30 “CONSIDERACIONES DE SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE (CLOUD) Y DE ALOJAMIENTO (HOSTING),



LITERAL 30.8 “SOBERANÍA DE LOS DATOS”, APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N°. 99 DE 16 DE OCTUBRE DE 2017, Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 52 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 96

De 8 de octubre de 2024

Que modifica la Resolución de Gabinete N° 14 de 7 de febrero de 2017, Que declara Regiones y Destinos Turísticos o Áreas de Interés Turístico en la República de Panamá y dicta otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 17 del Decreto Ley 4 de 27 de febrero de 2008 establece como función del Consejo Nacional de Turismo recomendar al Consejo de Gabinete la creación de nuevas zonas turísticas o la modificación de las existentes, que le presente a su consideración el Administrador General, de acuerdo con las políticas nacionales de desarrollo turístico;

Que el Plan Maestro de Desarrollo Turístico Sostenible 2020-2025, reconocido como instrumento de planificación turística de la República de Panamá mediante la Resolución de Gabinete N° 64 de 26 de mayo de 2021, determina una propuesta de ordenamiento turístico que parte del concepto de “Regiones de Destino Turístico”, concebidas como espacios homogéneos que contienen atributos para el desarrollo de actividades destinadas al uso del tiempo libre y la promoción del turismo;

Que, con el establecimiento de las regiones y destinos turísticos o áreas de interés turísticos, se promoverá la coordinación con las entidades del Estado, para el desarrollo de proyectos de infraestructuras y servicios básicos, lo cual permitirá el diseño de productos turísticos que garanticen una experiencia segura y agradable a los visitantes;

Que mediante Resolución de Gabinete N° 14 de 7 de febrero de 2017, se declararon constituidas 8 regiones y 26 destinos turísticos o áreas de interés turístico a nivel nacional y los modelos de desarrollo de dichos destinos;

Que se hace necesario la revisión y actualización de la Resolución de Gabinete N° 14 de 7 de febrero de 2017, que establece los destinos turísticos o áreas de interés turísticos en la República de Panamá, dado que desde el año 2017, se han producido cambios en la estructura política administrativa de los distritos y corregimientos, donde algunos corregimientos pasaron a ser distrito, así como la creación de nuevos corregimientos, ubicados en los destinos turísticos. Estos cambios han impactado la gestión turística de los destinos, y han propiciado la diversificación de productos y experiencias turísticas en dichas áreas;

Que, con el establecimiento de las regiones y destinos o áreas de interés turísticos, la Autoridad de Turismo de Panamá busca establecer una propuesta de ordenamiento del espacio turístico, recomendando la inclusión de productos turísticos, que permitan la diversificación de la oferta en el territorio nacional, logrando la descentralización de la actividad turística en el territorio nacional;



Resolución de Gabinete N° 96

De 8 de octubre de 2024

Página 2 de 20

Que el Consejo Nacional de Turismo, mediante Resolución N° 007/2024 de 13 de mayo de 2024, además de aprobar la propuesta de revisión y actualización del ordenamiento del espacio turístico, aprobado mediante Resolución N° 017/2016 del Consejo Nacional de Turismo, recomienda al Consejo de Gabinete la modificación de la Resolución de Gabinete N° 14 de 7 de febrero de 2017,

RESUELVE:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 de la Resolución de Gabinete N° 14 de 7 de febrero de 2017, para que quede así:

Artículo 1. Declarar constituidas 8 regiones y 34 destinos turísticos o áreas de interés turístico a nivel nacional, a saber:

Región	Destino	Provincia	Distritos	Corregimientos	
1	1.1-Bocas del Toro	Bocas del Toro	Bocas del Toro	Bocas Del Toro (Cab)	
				Bastimentos	
				Punta Laurel	
				Tierra Oscura	
				Boca del Drago	
				San Cristobal	
	1.2- Changuinola-Almirante-Chiriquí Grande		Changuinola	Changuinola	
				Guabito	
				El Empalme	
				Las Tablas	
				Cochigró	
				La Gloria	
				Las Delicias	
				Barriada 4 de abril	
				El Silencio	
				Finca 6	
				Finca 30	
				Barranco Adentro	
				Finca 4	
				Finca 12	
				Finca 51	
				Finca 66	
				La Mesa	
				Finca 60	
				Almirante	Almirante (cab)
					Nance de Risco
					Barrio Frances
					Barriada Guaymĩ
					Miraflores
					Cauchero
					Valle de Agua Arriba
				Chiriquí Grande	Chiriquí Grande
					Miramar



Resolución de Gabinete N°96

De 8 de octubre de 2024

Página 3 de 20

Región	Destino	Provincia	Distritos	Corregimientos
				Punta Peña
				Punta Robalo
				Rambala
				Bajo Cedro
	1.3- Comarca Naso	Comarca Ngäbe Buglé/ Región Ñocribo	Changuinola	EL Teribe
	1.4-Comarca Ngäbe Buglé		Kankintu	Bisira (Cab.)
				Kakintú
			Kusapín	Bahía Azul
				Kusapín (Cab.)
				Río Chiriquí
				Tobobe
			Santa Catalina o Calovébora	Calovébora o Santa Catalina
				San Pedrito
				Valle Bonito
			Jirondal	Buri
				Guariviara
				Samboa
	Comarca Ngäbe Buglé / Región Nedrini	Besiko	Soloy (Cab.)	
			Cerro Banco	
			Emplanada De Chorchá	
			Muna	Peña Blanca
			Nole Duima	Cerro Iglesias (Cab.)
	Hato Chami			
2	2.1-Tierras Altas	Chiriquí	Renacimiento	Río Sereno (Cab.)
				Monte Lirio
				Santa Clara
			Tierras Altas	Volcán
				Cerro Punta
				Cuesta de Piedra
	Nueva California			
	Paso Ancho			
	2.2- Boquete		Boquete	Alto Boquete
				Bajo Boquete (Cab.)
				Caldera
				Jaramillo
				Los Naranjos
				Palmira
	Boquerón		Cordillera	
	2.3 Golfo de Chiriquí-Barú		Barú	Puerto Armuelles
				Limones
				Progreso
				Baco
				Rodolfo Aguilar Delgado
				El Palmar
				Manaca



Resolución de Gabinete N° 96
De 8 de octubre de 2024
Página 4 de 20

Región	Destino	Provincia	Distritos	Corregimientos
	2.4- Golfo de Chiriquí-David-Pedregal- Alanje		David	Chiriquí
				David
				Pedregal
				San Pablo Nuevo
			Alanje	Alanje (Cab.)
				Santo Tomás
				Guarumal
				El Tejar
				Divalá
				Nuevo México
	Remedios		El Puerto	
			Remedios (Cab.)	
			El Nancito	
	San Félix		Lajas Adentro	
			Las Lajas (Cab.)	
			Santa Cruz	
	Tolé		Lajas de Tolé	
			Quebrada de Piedra	
			Tolé (Cab.)	
	San Lorenzo		Boca Chica	
Horconcitos (Cab.)				
San Juan				
San Lorenzo				
3	3.1- San Francisco- Santa Fe y Calobre	Veraguas	Calobre	Calobre
				El Potrero
				La Tetilla
				La Yeguada
				Las Guías
				Monjarás
			San Francisco	San Francisco
				Corral Falso
				Hatillo
			Santa Fe	El Alto
				El Cuay
				Santa Fe
				El Pantano
				Río Luis
				Calovébora
				Montijo
	Gobernadora			
	La Garceana			
	Leones			
	Pilón			
	Cébaco			
	Costa Hermosa			
	Santiago		Santiago	
			La Colorada	
			Nuevo Santiago	
	3.2- Golfo de Montijo- Santiago- Atalaya			



Resolución de Gabinete N°96

De 8 de octubre de 2024

Página 5 de 20

Región	Destino	Provincia	Distritos	Corregimientos
			Atalaya	Atalaya (Cabecera)
				San Antonio
	3.3- Mariato		Mariato	Arenas
				Llano De Catival- Mariato Cabecera
				Quebro
				Tebario
	3.4-Santa Catalina-Pixvae		Río de Jesús	Río Jesús (cabecera)
				Las Huacas
				Utira
				Catorce de Noviembre
			Las Palmas	Las Palmas (Cab.)
				Pixvae
				Puerto Vidal
				Zapotillo
				Manuel E. Amador Terreno
				Lola
			Soná	Soná
				Bahía Honda
				Quebrada de Oro
				Río Grande
				Hicaco- Santa Catalina
				Trinchera
				Guarumal
4	4.1-Chitré- Parita-Ocú	Herrera	Chitré	Chitré
				La Arena
				Monagrillo
				San Juan Bautista
				Llano Bonito
			Ocú	Ocú (Cab.)
			Parita	Parita (Cabecera)
				Paris
	4.2-Las Minas-Los Pozo-Pese-Santa María		Las Minas	La Minas (Cabecera)
				Chumical
			Los Pozos	Los Pozos (Cab.)
				Los Cerritos
			Pesé	Pesé (Cab.)
				Las Cabras
				Sabana Grande
			Santa María	El Rincón
				Los Canelos
	4.3- Las Tablas-Santo Domingo-La Palma- Guararé	Los Santos	Guararé	Guararé (Cabecera)
				Guararé Arriba
				El espinal
				La Enea
			Las Tablas	Las Tablas (Cab.)
				Las Palmitas
La Tiza				



Resolución de Gabinete N°96
De 8 de octubre de 2024
Página 6 de 20

Región	Destino	Provincia	Distritos	Corregimientos	
5	4.4- Pedasí- Tonosí			El Cocal	
				La Palma	
				Las Tablas Abajo	
				Peña Blanca	
				San José	
				Santo Domingo	
				El Manantial	
				Sesteadero	
			Los Santos	La Villa de Los Santos(cabecera)	
				La Espigadilla	
				Los Ángeles	
				Llano Largo	
				Sabana Grande	
				Santa Ana	
				Tres Quebrada	
				Agua Buena	
			Macaracas	Macaracas (Cab.)	
	Pedasí	Pedasí (cabecera)			
		Los Asientos			
		Mariabé			
		Oria Arriba			
		Purio			
	Pocrí	Pocrí (cabecera)			
		El Cañafistulo			
		Lajamina			
		Paraiso			
		Paritilla			
	Tonosí	Tonosí (Cabecera)			
		Cañas			
		Guánico			
		Cambutal			
		El Bebedero			
		Isla de Cañas			
5.1- El Valle	Coclé	Antón	El Valle		
			Cabuya		
			San Juan de Dios		
			Caballero		
			Santa Rita		
		5.2-Capira- La Chorrera- Chame- San Carlos	Panamá Oeste	Capira	Cirí de los Sotos
					Cirí Grande
					El Cacao
					La Trinidad
				La Chorrera	El Arado
					Amador
					Iturralde
				Chame	Bejuco
					Buenos Aires
					Cabuya
					Chicá
Sajalices					



Resolución de Gabinete N°96

De 8 de octubre de 2024

Página 7 de 20

Región	Destino	Provincia	Distritos	Corregimientos
	5.3-Riviera Pacífica			Sorá
			San Carlos	La Laguna
				Los Llanitos
		Coclé	Antón	Antón
				El Chirú
				Rio Hato
		Panamá Oeste	San Carlos	El Espino
				El Higo
				Guayabito
				La Ermita
				Las Uvas
				San Carlos (Cab.)
				San José
			Chame	Chame (Cab.)
				El Líbano
				Las Lajas
				Nueva Gorgona
				Punta Chame
			Capira	Campana
	5.4- Penonomé- El Copé- Natá	Coclé	Aguadulce	Aguadulce (Cab)
			La Pintada	Pocrí
				El Harino
				La Pintada
				Las Lomas
				Llano Grande
				Piedras Gordas
			Natá	El Caño
			Olá	Nata
				El Copé
				El Picacho
				La Pava
			Penonomé	Olá
				Cañaveral
				Chiguirí Arriba
				Toabre
				San Miguel
				Pajonal
				Penonomé
				San Juan
		Colón	Distrito Especial Omar Torrijos Herrera	San José del General
6	6.1-Ciudad de Panamá	Panamá	Panamá	San Felipe
				El Chorrillo
				Santa Ana
				La Exposición O Calidonia
				Bella Vista
				San Francisco



Resolución de Gabinete N° 96

De 8 de octubre de 2024

Página 8 de 20

Región	Destino	Provincia	Distritos	Corregimientos
				Ancón
				Pacora- Cerro Azul
				San Martin
				Caimitillo
			Chepo	Chepo
				Las Margaritas
				Chepillo
			Colón	Cristobal- Gamboa
			Arraiján	Veracruz
			6.2-Taboga	Taboga
	Otoque Oriente			
	Taboga			
	6.3- Las Perlas	Balboa	San Miguel (Cab.)	
			La Ensenada	
			La Esmeralda	
			La Guinea	
			Pedro Gonzalez	
			Saboga	
7	7.1- Colón	Colón	Colón	Barrio Norte
				Barrio Sur
				Cristóbal
				Escobal
				Limón
				Nueva Providencia
				Cativa
	7.2- Chagres - Donoso		Chagres	Achiote
				Nueva Chagres (Cab.)
				Palmas Bellas
				Piña
				Salud
	7.3-Portobelo		Donoso	Gobea
				Miguel De La Borda (Cab.)
				Río Indio
	7.3-Portobelo		Portobelo	Cacique
				Garrote
				Isla Grande
				María Chiquita
				Portobelo (Cab.)
	7.4-Santa Isabel	Santa Isabel	Cuango	
			Miramar	
			Nombre De Dios	
			Palenque (Cab.)	
			Palmira	
			Playa Chiquita	
			Santa Isabel	
	Viento Frío			
	7.5- El Porvenir - Cartí	Kuna Yala	Comarca Kuna Yala	Narganá



Resolución de Gabinete N° 96
De 8 de octubre de 2024
Página 9 de 20

Región	Destino	Provincia	Distritos	Corregimientos
	7.6- La Miel - Puerto Obaldía			Puerto Obaldía
8	8.1- Tuira	Darién	Santa Fe	Río Iglesias
				Santa Fé
			Pinogana	El Real De Santa María
				Metetí
				Yaviza
	8.2- Comarca Emberá	Comarca Emberá	Sambú / Comarca Emberá	Río Sábalo
	8.3- Sambú	Darién	Chepigana	Garachiné
				Puerto Piña
				Sambú
				La Palma
				Chepigana

Artículo 2. Se modifica el artículo 2 de la Resolución de Gabinete N° 14 de 7 de febrero de 2017, para que quede así:

Artículo 2. Establecer los siguientes modelos de desarrollo para los destinos turísticos o áreas de interés turísticos:

1. Bocas del Toro

Destino de ecoturismo insular de bajo impacto y con especialización en actividades náuticas, pequeños cruceros y playa como complemento al ecoturismo, y manteniendo los criterios y estilos que éste disponga como producto rector. Deberá orientarse también hacia el turismo científico y fortalecer la participación de las comunidades locales en la oferta turística, principalmente a través de la cultura local y sus tradiciones. Por la fragilidad de sus ecosistemas marinos, el desarrollo de las experiencias y de las inversiones deberán tener un enfoque de sostenibilidad.

2. Changuinola -Almirante - Chiriquí Grande

El destino tiene como función estratégica a la ampliación futura de la oferta en la región de Bocas del Toro. Será un destino de ecoturismo de mar, de base comunitaria y pequeños cruceros, con gran involucramiento de las comunidades Naso. Se desarrollará oferta con criterios de sostenibilidad de actividades náuticas, pequeños cruceros y playa, como complemento al ecoturismo, aunque requerirá fuerte inversión para la adecuación y preparación en recursos humanos basados en las comunidades de la Comarca. Su desarrollo se proyecta a largo plazo y siempre en función de criterios de sostenibilidad que guiarán todas las decisiones de inversión.

3. Comarca Naso Tjër Di

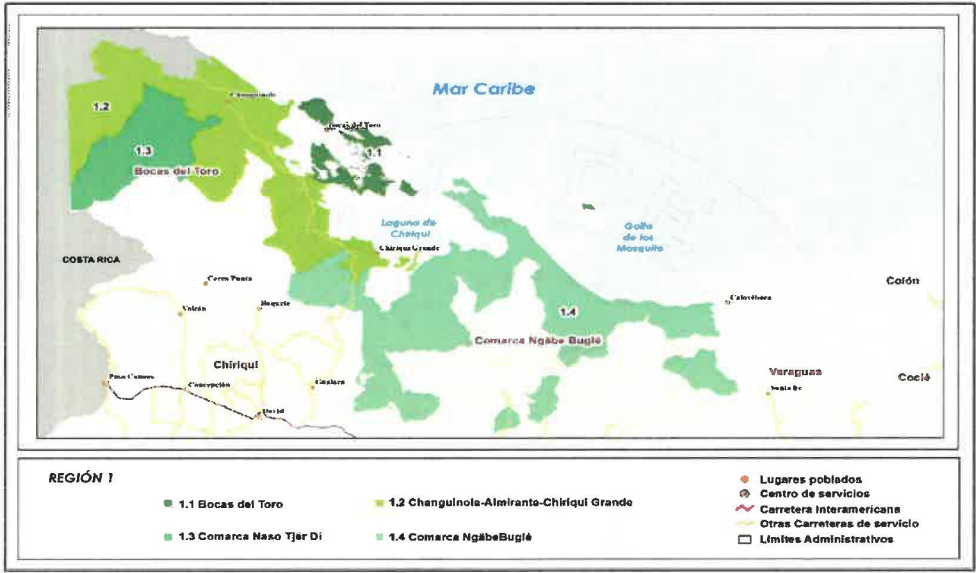
Destino de contacto con poblaciones indígenas (comunidad Naso) y descubrimiento de la naturaleza y la autenticidad de sus tradiciones vivas, además de experiencias de senderismo y observación de aves. Deberá complementar estadias en destinos cercanos como Bocas del Toro.



Su desarrollo se proyecta a largo plazo y siempre en base a criterios de integración de la comunidad local en la actividad turística como garante de sostenibilidad para todas las decisiones de inversión.

4. Comarca Ngäbe Bugle

Destino de contacto con poblaciones indígenas (comunidad Gnäbe) y descubrimiento de la naturaleza y la autenticidad de sus tradiciones vivas, además de experiencias de senderismo, rafting, ecoturismo insular y observación de especies. Deberá complementar estadías en destinos cercanos como Bocas del Toro, Golfo de Chiriquí, o Boquete y Tierras Altas. Su desarrollo se proyecta a largo plazo y siempre en base a criterios de integración de la comunidad local en la actividad turística como garante de sostenibilidad para todas las decisiones de inversión.



5. Tierras Altas

Destino con encanto para turismo activo, aventura en la naturaleza y el medio rural, especializado en el nicho agroturístico, más específicamente en las plantaciones cafetaleras, y con una oferta gastronómica de alta calidad que puede complementarse con otros destinos cercanos como Boquete o David. Las inversiones en el destino deberán desarrollarse con criterios de sostenibilidad, tanto en concepto como en las tecnologías empleadas para su operación.

6. Boquete

Destino para el turismo activo en la naturaleza y en el medio rural, muy vinculado al agroturismo, y con eventos capaces de generar un elevado volumen de visitantes y una vida nocturna también atractiva. Su amplia oferta actual podrá complementar la de destinos cercanos como David o Tierras Altas, y podrá también diversificarse incluyendo experiencias ofrecidas por las comunidades Gnäbe cercanas, a medida que estas se vayan consolidando en el mercado. Las inversiones en el destino deberán desarrollarse con criterios de sostenibilidad, tanto en concepto como en las tecnologías empleadas para su operación.

7. Golfo de Chiriquí - Barú

Será un destino de playa, con complementos como experiencias de contacto con la naturaleza, el surf, y el avistamiento de especies, turismo náutico y la actividad comercial. La puesta en valor



del patrimonio industrial existente dará la oportunidad de diversificar la oferta del destino. Las inversiones deberán desarrollarse con criterios de sostenibilidad.

8. Golfo de Chiriquí – David – Pedregal - Alanje

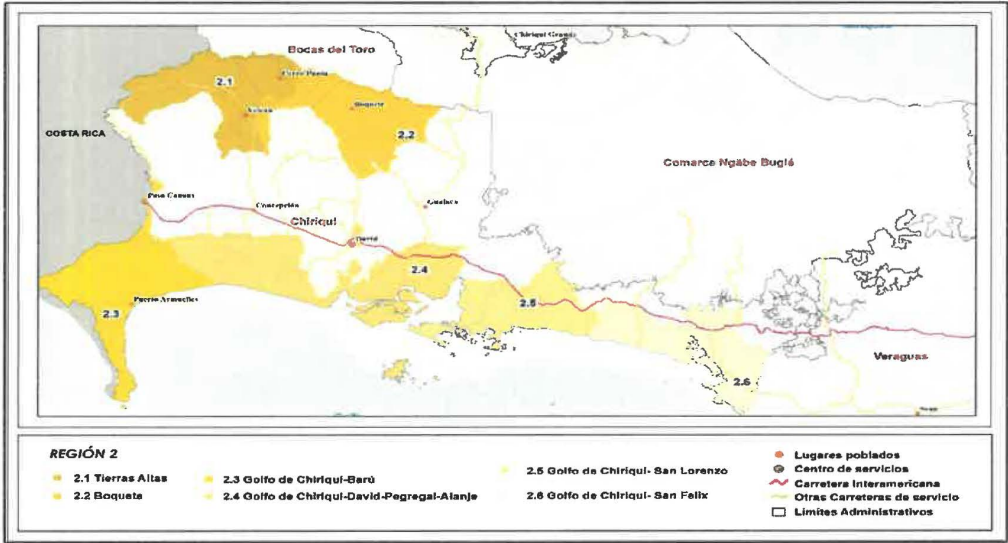
Destino urbano costero de fuerte carácter comercial, en el que se desarrollarán actividades vinculadas al turismo de negocios (aprovechando sus múltiples infraestructuras y servicios disponibles) y de turismo cultural. Igualmente, cuenta con salida al manglar y el mar a través de Pedregal, con fuerte potencial para el turismo náutico y a la playa a través de Alanje. Por su fuerte capacidad de atracción, actuará como foco irradiador de demanda para todos los destinos cercanos, tanto de Tierras Altas como del litoral chiricano.

9. Golfo de Chiriquí - San Félix

Destino para experiencias de sol y playa, visitas a manglares y turismo náutico recreativo o pesca deportiva, con posibilidad de complementarse con visitas a recursos naturales, culturales y arqueológicos en el interior. Las inversiones en el destino deberán desarrollarse con criterios de sostenibilidad, tanto en concepto como en las tecnologías empleadas para su operación.

10. Golfo de Chiriquí - San Lorenzo

Será un destino para el turismo marino costero de bajo impacto y de fuerte vocación sostenible, especializado en actividades náuticas (principalmente observación de cetáceos y pesca deportiva) y pequeños cruceros. El destino además contará con oferta para excursiones culturales, y agroindustriales en el interior, y de ecoturismo en el mar. Su posicionamiento le permitirá seguir apostando por nichos de mercado de alto nivel, relacionados a los productos náuticos y de la pesca deportiva. Las inversiones en el destino deberán desarrollarse con criterios de sostenibilidad, tanto en concepto como en las tecnologías empleadas para su operación.



11. San Francisco - Santa Fe y Calobre

Destino de montaña, con atractivos turísticos para el desarrollo de una oferta de turismo de aventura (senderismo) y contacto con la naturaleza, complementado con estancias de turismo rural y observación de aves, con base comunitaria. Las inversiones en el destino deberán



desarrollarse con criterios de sostenibilidad, tanto en concepto como en las tecnologías empleadas para su operación.

12. Golfo de Montijo – Santiago - Atalaya

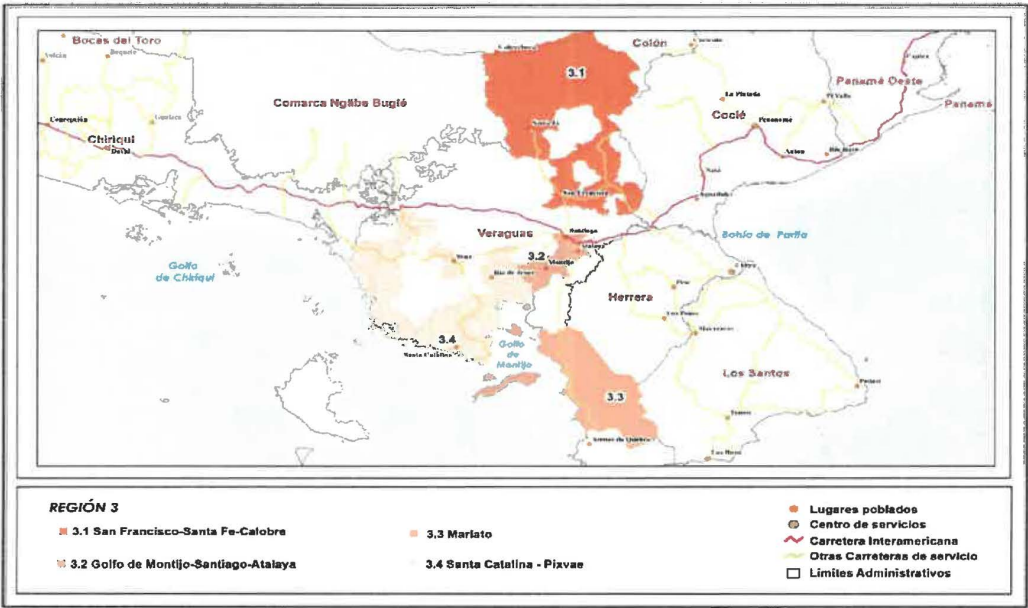
Destino costero, donde vivir experiencias relacionadas con el contacto intenso con la naturaleza (mangle y océano) y las comunidades locales, el turismo científico, la observación de cetáceos y la pesca deportiva. También podrá complementar las experiencias de turismo religioso en otras partes del país. La fuerte participación de las comunidades locales deberá seguir actuando como garante de autenticidad y sostenibilidad de la oferta. Las inversiones en el destino deberán desarrollarse con criterios de sostenibilidad, tanto en concepto como en las tecnologías empleadas para su operación.

13. Mariato

Destino de playa, con atractivos para la práctica del surf, avistamiento de especies (aves, monos, tortugas, cetáceos), visitas al mangle, y con un enfoque en el turismo rural comunitario, desde donde se ofrecen servicios complementarios a las experiencias que se brindan en el Parque Nacional Coiba y la Isla Cébaco y otras en el Golfo de Montijo. En base a la fragilidad del recurso natural que sustenta su oferta, las inversiones en el destino deberán desarrollarse con criterios de sostenibilidad, tanto en concepto como en las tecnologías empleadas para su operación.

14. Santa Catalina - Pixvae

El destino deberá fortalecer su posicionamiento como punto de acceso al Parque Nacional Coiba y de disfrute, posterior o anterior a la visita al parque, como destino de playa de bajo impacto, y también para surf, turismo de aventura, ecoturismo o para pequeños cruceros. También capitalizará la cultura y tradiciones locales a través del turismo rural, y actuará como catalizador de los flujos turísticos hacia otros destinos del Pacífico Veragüense. Las inversiones deberán planificarse e implementarse con criterios de sostenibilidad especialmente estrictos en tanto que se estará desarrollando un destino anexo a una de las reservas naturales más importantes del país.



15. Chitré – Parita - Ocú

Este destino se centrará en actividades culturales, principalmente en el folklore local y eventos basados en la tradición, con una oferta de alojamiento rural, dirigida a un mercado de corta estancia, tanto de visitantes nacionales como de países de la región. Igualmente, se impulsará el turismo de eventos y reuniones en el Centro de Convenciones existente. Las inversiones en el destino deberán desarrollarse con criterios de sostenibilidad, tanto en concepto como en las tecnologías empleadas para su operación.

16. Las Minas - Los Pozos – Pesé - Santa María

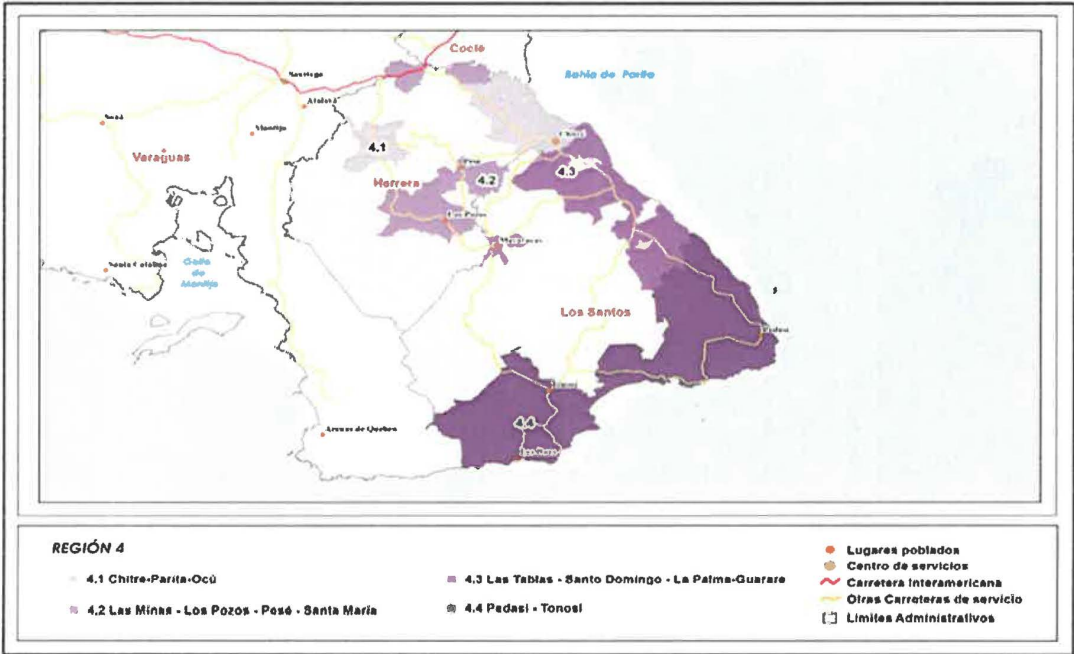
Destino con enfoque hacia el agroturismo y el turismo rural comunitario. Este destino se complementará con la oferta de destinos cercanos como Ocú- Parita- Chitré. Las inversiones en el destino deberán desarrollarse con criterios de sostenibilidad, tanto en concepto como en las tecnologías empleadas para su operación.

17. Las Tablas - Santo Domingo - La Palma - Guararé

Será un destino donde presenciar la identidad nacional panameña, para el disfrute y el descubrimiento del folklore, eventos y cultura tradicionales, además de las playas que complementan la experiencia. Las inversiones en el destino deberán desarrollarse con criterios de sostenibilidad, tanto en concepto como en las tecnologías empleadas para su operación.

18. Pedasí - Tonosí

Destino de sol y playa y turismo activo en el mar (surf, pesca deportiva, observación de fauna marina, buceo y esnórquel), también se enfocará en recibir pequeños cruceros de lujo. Se reforzará en base a su variada oferta gastronómica y a sus sinergias culturales con destinos cercanos como Chitré y Las Tablas, Santo Domingo, La Palma y Guararé. Las inversiones en infraestructuras, equipamiento y facilidades deben contar con criterios de sostenibilidad.



19. El Valle

Será un destino enfocado hacia el ecoturismo y actividades de aventura y turismo rural, para descanso con actividades de salud, bienestar y contacto con la naturaleza. Deberá aprovechar fuertemente el flujo de turistas provenientes desde la Riviera Pacífica y de la ciudad de Panamá, especialmente (pero no exclusivamente) el turismo interno. Deberá diversificar su oferta en base a su potencial en ámbitos como el turismo científico, el turismo comunitario o la gastronomía. Las inversiones en el destino deberán desarrollarse con criterios de sostenibilidad, tanto en concepto como en las tecnologías empleadas para su operación.

20. Capira - La Chorrera – Chame - San Carlos

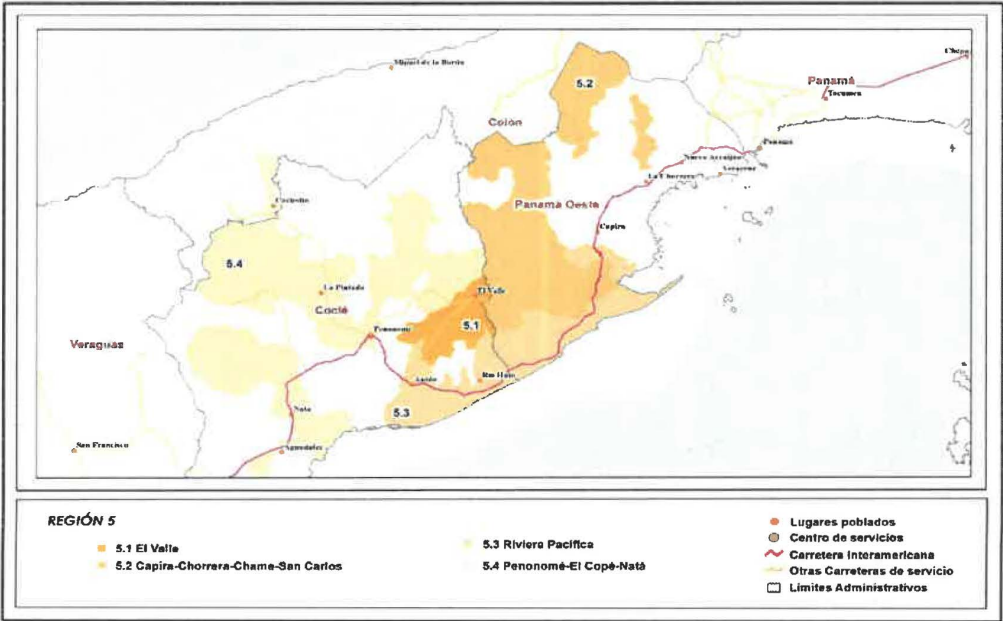
Será un destino orientado hacia las actividades de turismo rural, comunitario, aventura y contacto con la naturaleza, que se beneficiará de la cercanía de destinos altamente demandados como la Riviera Pacífica, El Valle de Antón o la ciudad de Panamá. Las inversiones en el destino deberán desarrollarse con criterios de sostenibilidad, tanto en concepto como en las tecnologías empleadas para su operación.

21. Riviera Pacífica

Será un destino preferentemente de playa y actividades náuticas, con capacidad para un volumen alto de turistas. Podrá complementar las estadias de sus visitantes con experiencias de aventura, ecoturismo o culturas autóctonas en destinos muy cercanos como El Valle de Antón y otros de la región central del país. Igualmente, podrá complementar la oferta MICE de la ciudad de Panamá.

22. Penonomé - El Copé - Natá

El modelo de desarrollo del destino es de actividades culturales tradicionales (La Pintada) y de naturaleza y aventura (Parque Nacional Omar Torrijos), con un enfoque comunitario. Deberá aprovechar sus opciones como destino complementario de la Riviera Pacífica para atraer un flujo mayor de visitantes. Las inversiones en el destino deberán desarrollarse con criterios de sostenibilidad, tanto en concepto como en las tecnologías empleadas para su operación.



23. Ciudad de Panamá

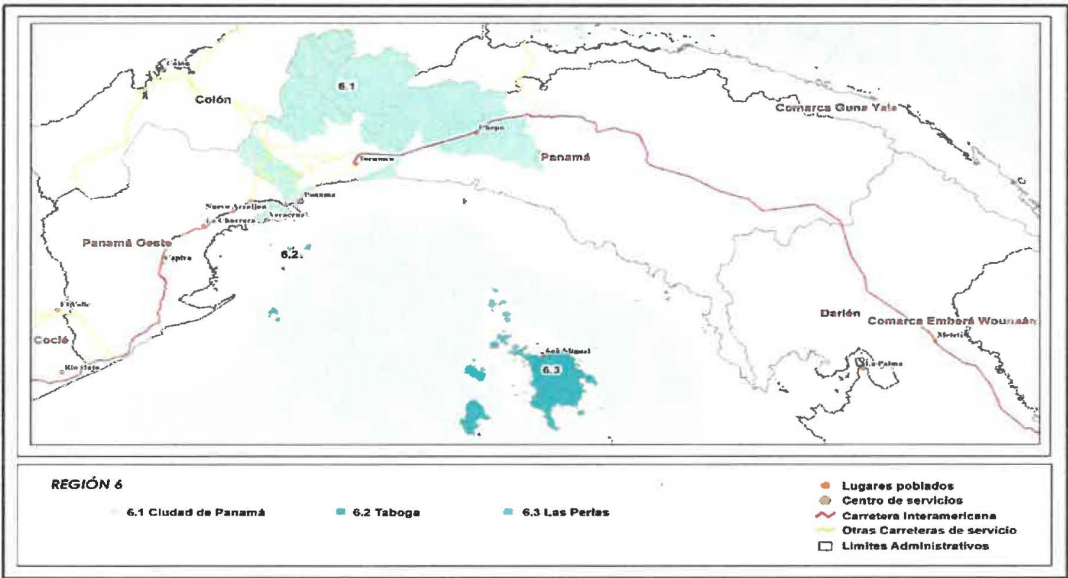
Será un destino principalmente dirigido al turismo de negocios/MICE (Reuniones, Incentivos, Congresos y Eventos) y a un turismo urbano cosmopolita y activo, con un fuerte complemento gastronómico y de compras. El destino deberá potenciar el componente diferencial con el que cuenta el Canal de Panamá (unión del Océano Pacífico con el Océano Atlántico), desarrollando oferta para cruceros de todo tamaño, así como para el turismo náutico. Adicionalmente, deberá desarrollar una oferta competitiva que complemente a los productos principales en ámbitos como el patrimonio histórico, religioso y de salud. Por su ubicación, también podrá complementarse con experiencias de turismo de naturaleza en áreas protegidas cercanas.

24. Taboga

Será un destino principalmente de sol y playa, de complemento para los que visitan la ciudad de Panamá, por su gran cercanía y buena conectividad. Ofrecerá también experiencias de avistamiento de cetáceos o aves, turismo náutico y de observación del Canal. Podrá enriquecer su oferta desarrollando experiencias de turismo de naturaleza y cultural en base a su patrimonio histórico. En este destino, es fundamental que las inversiones en infraestructuras, equipamiento y facilidades cuenten con criterios de sostenibilidad.

25. Las Perlas

Destino con un desarrollo de bajo impacto especializado en experiencias de sol y playa en islas prístinas, con una oferta variada de actividades náuticas (observación de cetáceos, buceo, pequeños cruceros y pesca deportiva), y ecoturismo en el interior de las islas. El destino se complementará con la ciudad de Panamá en el tráfico de cruceros y embarcaciones pequeñas. Las inversiones en el destino deberán desarrollarse con criterios de sostenibilidad, tanto en concepto como en las tecnologías empleadas para su operación.



26. Destino Colón

Será un destino orientado hacia el turismo de cruceros de todo tamaño, con el atractivo añadido de las actividades náuticas en el Caribe y Lago Gatún, así como oportunidades para compras. Asimismo, será un enclave en el que se desarrolle la oferta para el turismo científico y el turismo indígena en los alrededores del Lago Gatún. Deberá constituirse como un destino de contrapeso



a la ciudad de Panamá, abriendo un punto de entrada de visitantes nacionales e internacionales (destino complementario con la ciudad de Panamá).

27. Chagres - Donoso

Será un destino orientado hacia el turismo de contacto con la naturaleza y de cultura caribeña e historia. Por su cercanía y excelente conexión a la ciudad de Panamá, deberá actuar como complemento del destino Colón. Por la naturaleza de sus atractivos, toda inversión deberá desarrollarse con criterios de sostenibilidad, tanto en concepto como en las tecnologías empleadas para su operación.

28. Portobelo

Será un destino de turismo cultural y étnico, combinado con sol y playa, actividades de naturaleza, y un punto para pequeños cruceros, veleros y embarcaciones recreativas y otras actividades náuticas, además de ofrecer una gastronomía local atractiva. Deberá complementar la oferta de destinos cercanos como Colón o Santa Isabel. Las inversiones en el destino deberán desarrollarse con criterios de sostenibilidad, tanto en concepto como en tecnologías empleadas para su operación, respetando las normativas ambientales existentes.

29. Santa Isabel

Será un destino orientado a las experiencias de sol y playa de bajo impacto, principalmente, contará con la posibilidad de combinar con las opciones que ofrece el cercano Portobelo (naturaleza, cultura, pobladores originales, tradiciones vivas, etc.). Deberá aprovechar la cercanía de Portobelo para enriquecer su oferta principal. Las inversiones en el destino deberán desarrollarse con criterios de sostenibilidad, tanto en concepto como en las tecnologías empleadas para su operación.

30. Porvenir - Cartí

Será un destino de sol y playa y cultural-étnico. La oferta en tierra deberá potenciar el turismo de pequeños cruceros y el turismo náutico para los que también tiene potencial. Los rasgos propios de esta comunidad indígena deberán ser la base para la creación de experiencias turísticas diferenciadoras en ámbitos como la gastronomía, la pesca, la confección de artesanías, etc. Cualquier desarrollo que se realice deberá asegurar los criterios de integración de la comunidad local y de sostenibilidad, tanto en concepto como en las tecnologías empleadas para su operación.

31. La Miel - Puerto Obaldía

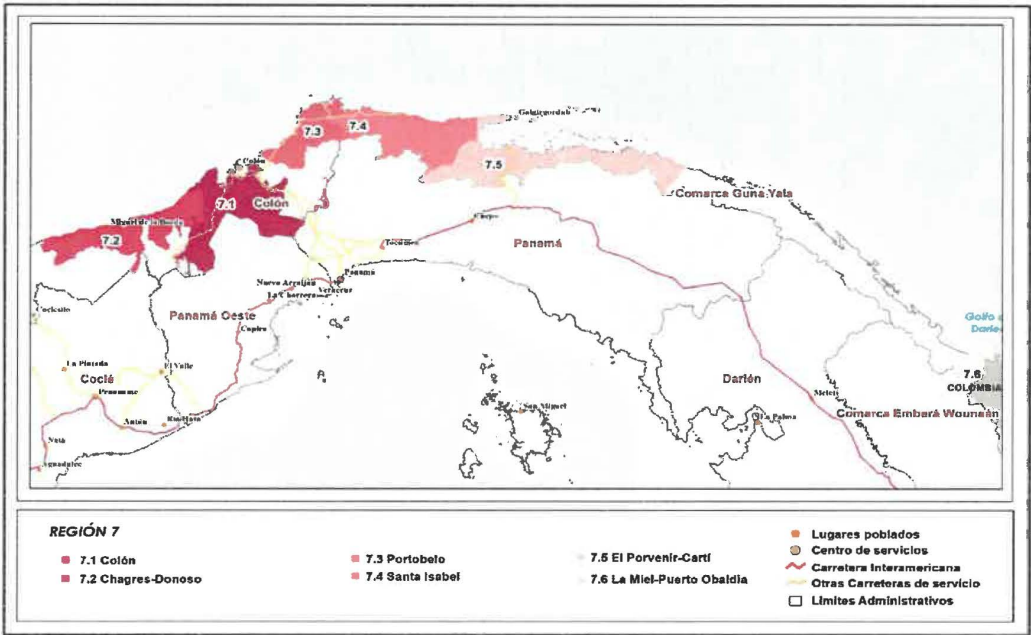
Será un destino de sol y playa de bajo impacto, combinado con la realización de actividades náuticas y participación comunitaria. Se desarrollará una oferta de playa manteniendo los criterios y estilos de un destino dirigido a un turismo reducido. El destino deberá atraer especialmente al flujo que acude desde Colombia, creando una oferta que permita el hospedaje de un volumen reducido de turistas. Su desarrollo se proyecta a largo plazo, siempre en función de criterios de sostenibilidad que guiarán todas las decisiones de inversión.



Resolución de Gabinete N° 96

De 8 de octubre de 2024

Página 17 de 20



32. Tuirá

Se concentrará en un desarrollo turístico de bajo impacto, centrado en patrimonio cultural e histórico combinado con actividades de naturaleza y aventura. Todo el destino deberá desarrollarse con fuerte inversión en crear capacidad de recursos humanos para el turismo. Cualquier desarrollo de equipamiento, instalaciones e infraestructura será con criterios de sostenibilidad, tanto en concepto como en las tecnologías empleadas para su operación.

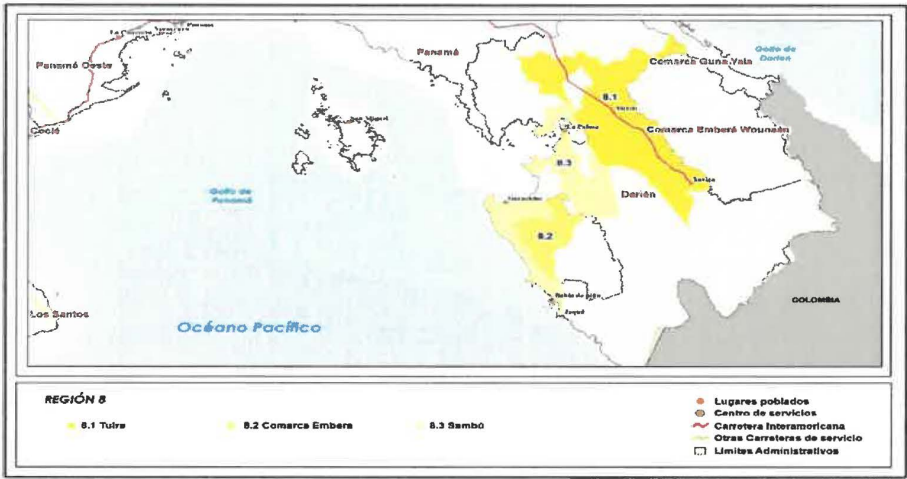
33. Comarca Emberá

Destino de ecoturismo (bosque del Darién) y de descubrimiento de las tradiciones de estas comunidades (artesanía, cosmogonía, gastronomía, etc). Se orientará el esfuerzo hacia la sensibilización y capacitación social para la participación de las comunidades en turismo y su consecuente búsqueda de la reducción de la pobreza. Las inversiones en el destino deberán desarrollarse con estrictos criterios de sostenibilidad y en colaboración con la comunidad, tanto en concepto como en las tecnologías empleadas para su operación.

34. Sambú

Será la puerta de entrada de un destino centrado en turismo comunitario con ecoturismo y aventura, con actividades de bajo impacto, así como en un modelo de pequeños cruceros y pesca deportiva. Se desarrollará como modelo principal una oferta de actividades de base comunitaria que permitan, asimismo, el disfrute del mar y de la naturaleza. Todo el destino deberá desarrollarse con una fuerte inversión en crear capacidad de recursos humanos. Cualquier desarrollo de equipamiento, instalaciones e infraestructuras se hará con criterios de sostenibilidad, tanto en concepto como en las tecnologías empleadas para su operación.





Artículo 3. Se modifica el artículo 3 de la Resolución de Gabinete N°14 de 7 de febrero de 2017, para que quede así:

Artículo 3. La Autoridad de Turismo de Panamá, deberá realizar las gestiones pertinentes a fin de revisar y actualizar el Plan Maestro de Turismo Sostenible 2020-2025.

Artículo 4. Todos los proyectos turísticos que se desarrollen, particularmente dentro de áreas protegidas y territorios indígenas, deberán cumplir con la obtención de los permisos previos emitidos por el Ministerio de Ambiente y las autoridades tradicionales correspondientes, en estricto apego a la normativa ambiental vigente.

Los proyectos turísticos deberán respetar las normas específicas que regulan cada área protegida, con el fin de garantizar que las actividades turísticas se alineen con los objetivos de conservación establecidos para dichos espacios.

En aplicación del principio de consulta previa, libre e informada, contemplado en instrumentos internacionales y recogido en la legislación nacional, las comunidades locales deberán ser consultadas e incorporadas en la planificación de los proyectos turísticos en sus áreas. Esta obligación es especialmente aplicable en áreas que comprenden comunidades indígenas situadas en ecosistemas prístinos, tales como Sambú en la provincia de Darién.

Artículo 5. Esta Resolución de Gabinete modifica los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución de Gabinete N° 14 de 7 de febrero de 2017.

Artículo 6. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por la Ley 16 de 21 de abril de 2015, Resolución de Gabinete N° 14 de 7 de febrero de 2017 y Resolución del Consejo Nacional de Turismo N° 007/2024 de 13 de mayo de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).



Resolución de Gabinete N° 96
De 8 de octubre de 2024
Página 19 de 20



JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



DINOSKA MONTALVO DE GRACIA



CARLOS RUÍZ-HERNÁNDEZ

El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado,

La ministra de Educación,



LUCY MOLINAR JACQUES

El ministro de Salud,



FERNANDO JOAQUIN BOYD GALINDO

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ
CEDENO DE CEDENO**

El ministro de Comercio e Industrias,



JULIO MOTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,



JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO

El ministro de Obras Públicas,



JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE



Resolución de Gabinete N°96
De 8 de octubre de 2024
Página 20 de 20

El ministro para Asuntos del Canal,


JOSE RAMÓN ICAZA

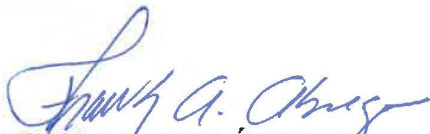
La ministra de Desarrollo Social,


**BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE
ARANGO**

El ministro de Economía y Finanzas,


FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,


FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,


JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,


MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,


**NIURKA DEL CARMEN PALACIO
URRIOLA**


JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro de la Presidencia y
secretario del Consejo de Gabinete





REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 209

De 18 de Octubre de 2024

Que nombra al Director General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 10 de 16 de marzo de 2010, se creó el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, como una entidad de interés público y social, sin fines de lucro, de servicio humanitario, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, económico, financiero y funcional;

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 12 de la referida Ley, corresponde al Patronato de dicha entidad reglamentar la convocatoria de la terna de aspirantes a los cargos de Director General y Subdirector General, que será remitida al Presidente de la República para su designación;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la citada Ley, la Dirección General del Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá estará a cargo de un Director General y un Subdirector General, quienes serán nombrados por el Presidente de la Republica, mediante concurso, para un periodo concurrente con el periodo presidencial;

Que el Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, luego de un proceso de selección de los aspirantes para ocupar los cargos de Director General y Subdirector General, remitió las temas al Órgano Ejecutivo, conforme lo establece la Resolución N°1 de 30 de agosto de 2024, que aprobó el Reglamento para la Convocatoria para el procedimiento de selección;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario el nombramiento del Director General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrase a VÍCTOR ÁLVAREZ, con cédula de identidad personal No. 8-402-87, en el cargo de Director General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

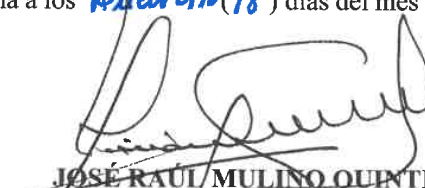
Cargo:	Director General
Código de cargo:	0011050
Posición:	1
Partida presupuestaria:	151.0.1.071.01.01.001
Salario mensual:	B/.3,500.00
Partida presupuestaria:	151.0.1.071.01.01.030
Gastos de representación:	B/.3,500.00

ARTÍCULO 2. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 10 de 16 de marzo de 2010; Ley 38 de 11 de junio de 2013; Ley 124 de 31 de diciembre de 2013; Ley 24 de 28 de octubre de 2014; Ley 70 de 24 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los Dieciocho (18) días del mes de Octubre del año dos mil veinticuatro (2024).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 210

De 18 de Octubre de 2024



Que nombra al Subdirector General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 10 de 16 de marzo de 2010, se creó el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, como una entidad de interés público y social, sin fines de lucro, de servicio humanitario, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, económico, financiero y funcional;

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 12 de la referida Ley, corresponde al Patronato de dicha entidad reglamentar la convocatoria de la terna de aspirantes a los cargos de Director General y Subdirector General, que será remitida al Presidente de la República para su designación;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la citada Ley, la Dirección General del Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá estará a cargo de un Director General y un Subdirector General, quienes serán nombrados por el Presidente de la Republica, mediante-concurso, para un periodo concurrente con el periodo presidencial;

Que el Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, luego de un proceso de selección de los aspirantes para ocupar los cargos de Director General y Subdirector General, remitió las temas al Órgano Ejecutivo, conforme lo establece la Resolución N°1 de 30 de agosto de 2024, que aprobó el Reglamento para la Convocatoria para el procedimiento de selección;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario el nombramiento del Subdirector General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrase a **GONZALO CHANG**, con cédula de identidad personal No. 6-58-343, en el cargo de Subdirector General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

Cargo:	Subdirector General
Código de cargo:	0011060
Posición:	2
Partida presupuestaria:	151.0.1.071.01.01.001
Salario mensual:	B/.3,000.00
Partida presupuestaria:	151.0.1.071.01.01.030
Gastos de representación:	B/.3,000.00

ARTÍCULO 2. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 10 de 16 de marzo de 2010; Ley 38 de 11 de junio de 2013; Ley 124 de 31 de diciembre de 2013; Ley 24 de 28 de octubre de 2014; Ley 70 de 24 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los *Dieciocho (18)* días del mes de *Octubre* del año dos mil veinticuatro (2024).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS



DECRETO EJECUTIVO No. 34

De 18 de Octubre de 2024

Que establece un Sistema Integrado de Trámites en la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 8 de 29 de marzo de 2000 fue creada la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa con el objeto de crear y fomentar el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, estimular y fortalecer al sector, contribuir con la generación de empleos productivos, con el crecimiento económico del país y con una mejor distribución de los ingresos;

Que en el artículo 3 de la Ley 8 de 29 de marzo de 2000, se establece que la AMPYME estará representada por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias ante el Órgano Ejecutivo, adicional, en su numeral 5 del artículo 6 de la misma Ley, señala como objetivos de la Autoridad, estimular la colaboración de todas las entidades del Estado, como facilitadoras de las iniciativas y del desarrollo de los empresarios de la micro, pequeña y mediana empresa, al eliminar, en lo posible todo obstáculo burocrático;

Que el artículo 9 de la Ley 33 de 25 de julio de 2000, señala que el procedimiento administrativo que deben cumplir las micro, pequeñas y medianas empresas para su funcionamiento, será expedito y abreviado, para lo cual, a través de la Autoridad, el Estado simplificará los trámites y reducirá los costos exigidos;

Que a su vez, el artículo 10 de la Ley 33 de 25 de julio de 2000, establece que las entidades públicas involucradas en los trámites relativos al inicio de operaciones y a los de funcionamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas establecerán, en coordinación con la Autoridad, un régimen de ventanilla única, que permitirá que los trámites efectuados mediante este mecanismo no ocasionen costo alguno al empresario;

Que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario establecer un Sistema Integrado de Trámites con presencia de diversas entidades públicas, que permita a los emprendedores y a los empresarios de la micro, pequeña y mediana empresa, gestionar los trámites de manera eficiente y ágil;

Que es importante, a través de la AMPYME en su rol de institución regente del sector, establecer la colaboración con las diversas entidades que formarán parte del Sistema Integrado de Trámites, con el fin de facilitar la apertura, operación y formalización de negocios para las MIPYMES y emprendedores en la República de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1. Crear en la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa un Sistema Integrado de Trámites (SIT) que permita a la micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME),



así como, a los emprendedores, realizar de manera eficiente y ágil los trámites requeridos ante las diferentes instituciones gubernamentales en coordinación con AMPYME.

El Sistema Integrado de Trámites (SIT) estará diseñado para que personal especializado de las diferentes instituciones se establezcan en las oficinas de la AMPYME, brindando atención directa y en tiempo real. Esto garantizará que los usuarios no necesiten desplazarse a múltiples entidades gubernamentales, centralizando los trámites en un solo punto de atención y resolviéndolos de forma rápida y eficaz.

Artículo 2. El Sistema Integrado de Trámites (SIT) estará conformado por los siguientes Ministerios e Instituciones: Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Ministerio de Cultura, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, Caja de Seguro Social, Registro Público de Panamá, Autoridad Nacional de Aduanas, Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, Autoridad de Turismo de Panamá, Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá, Agencia Panameña de Alimentos, Dirección General de Ingresos, y cualquier otra entidad que se considere necesaria para la correcta y ágil tramitación de los procesos y trámites de los emprendedores y MIPYMES.

Artículo 3. Cada institución que forme parte del Sistema Integrado de Trámites (SIT) deberá firmar un Convenio de Entendimiento con AMPYME y cada uno deberá adoptar, contener, desarrollar y garantizar, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. La designación del personal suficiente y necesario que actuará en representación y bajo la autoridad de cada dependencia estatal, con el propósito que desempeñen a cabalidad, de manera eficaz y expedita, las funciones que le competan. Dicho personal deberá tener la autoridad, el poder decisorio y la competencia necesaria para ejercer las funciones encomendadas.
 2. Los procedimientos de delegación a adoptar por cada entidad pública, los cuales deberán garantizar que los cargos que desempeñen los servidores públicos designados por cada entidad sean oportunamente ocupados y que estén plenamente facultados para adoptar las decisiones que le correspondan, estén físicamente presentes y en permanente disponibilidad de la AMPYME.
- Para estos efectos, el Ministro, Director o Administrador de la dependencia estatal correspondiente podrá crear una estructura administrativa de suficiente jerarquía para que los funcionarios delegados ante la AMPYME puedan cumplir las atribuciones encomendadas.
3. Los requisitos aplicables para la selección y nombramiento de los funcionarios será de acuerdo a los procedimientos de selección, nombramiento y remoción de los funcionarios de las entidades públicas que conforman el Sistema Integrado de Trámites (SIT). Para estos efectos, los Convenio de Entendimiento establecerán los requisitos aplicables para la selección y nombramiento de dichos funcionarios.
 4. El personal de las distintas instituciones contará con acceso a las plataformas y recursos tecnológicos necesarios para llevar a cabo los procesos administrativos correspondientes. Esta modalidad permitirá la coordinación y resolución rápida de los trámites de las diversas entidades involucradas.
 5. Los horarios de trabajo, asistencia, puntualidad, programas de entrenamiento, capacitación, entre otros asuntos de naturaleza administrativa de los servidores públicos de



cada entidad, estarán sujetos a las normas, reglamentos, disposiciones y procedimientos establecidos por la AMPYME.

Artículo 4. Los Convenios de Entendimiento y Reglamentaciones a adoptarse serán elaborados atendiendo a los objetivos de la Ley N° 8 de 29 de marzo de 2000 y la Ley N° 33 de 25 de julio de 2000, y a las mejores prácticas aplicables a las materias objeto de los mismos.

Artículo 5. La actuación de los funcionarios de las entidades públicas presentes en la AMPYME, deberá ceñirse a las normas, reglamentos, disposiciones y procedimientos técnico-operativos contenidos en el correspondiente Convenio de Entendimiento.

Artículo 6. Las entidades que formarán parte del Sistema Integrado de Trámites (SIT) designarán a un funcionario de enlace, quien actuará como coordinador con la AMPYME, para asegurar el eficaz cumplimiento del Convenio de Entendimiento, el presente Decreto Ejecutivo, así como las Leyes y Decretos vigentes que regulen diversas materias relacionadas con la AMPYME. Esta designación deberá ser notificada a la AMPYME, al momento de la firma del Convenio de Entendimiento entre la AMPYME y la Entidad.

Con esta designación, el funcionario de enlace actuará de manera proactiva, coordinando las actuaciones de las Direcciones o unidades administrativas correspondientes de las diversas entidades e interactuará directamente con el Director (a) de Servicios de Desarrollo Empresarial de la AMPYME. De igual manera, las partes acordarán celebrar reuniones periódicas de trabajo, conducentes a la transparente y eficaz fiscalización del cumplimiento de los procesos y trámites que se realizarán a través del Sistema Integrado de Trámites (SIT) por parte de las MIPYMES, así como, los emprendedores.

Artículo 7. Los Ministros, Directores o Administradores, asegurarán el fiel cumplimiento del presente Decreto Ejecutivo y de sus respectivos Convenios de Entendimiento.

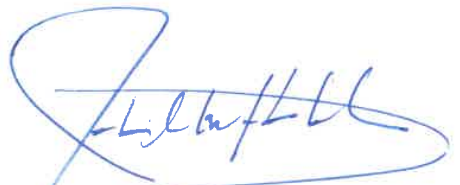
Artículo 8. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *dieciocho* (18) días del mes de *Octubre* de dos mil veinticuatro (2024).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República




JULIO A. MOLTÓ A.
Ministro de Comercio e Industrias





MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE
INGRESOS



RESOLUCIÓN No. 201-6844

De 11 de octubre de 2024

"Por la cual se designa al Director y Subdirector General Encargado de la Dirección General de Ingresos, mientras el titular se encuentre en Misión Oficial"

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970, dispone que la Dirección General de Ingresos como organismo adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, contará con autonomía administrativa, funcional y financiera en los términos señalados en la Ley.

Que según el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 75 de 17 de julio de 2003, que reglamenta el Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970, la autonomía administrativa, faculta a la Dirección General de Ingresos, la gestión, obtención, desarrollo, uso, aplicación, administración y disposición de sus propios recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros y la adopción de políticas propias en el manejo de los recursos de distinta naturaleza, tales como la política informática y de expansión tecnológica y la política en materia de formación y capacitación.

Que el artículo 5 del Decreto de Gabinete N° 109 de 1970, señala, que el Director General de Ingresos es responsable de la planificación, dirección, coordinación y control de la organización administrativa y funcional de la Dirección General de Ingresos, así como de la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos, inherentes a la función de administrar las leyes tributarias bajo su competencia.

Que de conformidad con el artículo 4 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, el Director General de Ingresos, es la máxima autoridad de la Dirección General de Ingresos, con mando y jurisdicción en toda la República, con facultades de delegar en funcionarios el cobro de créditos a favor del Tesoro Nacional, así como también la de delegar actos administrativos relacionados con el control y cumplimiento inherente a la Dirección General

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Director General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO. DESIGNAR a la licenciada **ALEXANDRA MAROTTA MAUAD**, con cédula de identidad personal N° 8-904-2290, como Directora General, Encargada, del 19 al 25 de octubre de 2024, mientras el titular, **CAMILO VALDÉS MORA**, se encuentre en Misión Oficial.



SEGUNDO. DESIGNAR al licenciado **GUILLERMO LUIS LÓPEZ**, con cédula de identidad personal N° 8-226-1094, como Subdirector General Encargado, del 19 al 25 de octubre de 2024, mientras la Titular, **ALEXANDRA MAROTTA MAUAD**, se encuentre ejerciendo funciones de Director General, Encargado.

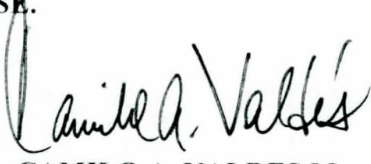
TERCERO. INFORMAR que las designaciones otorgadas en esta resolución, son sin perjuicio que el Director General de Ingresos pueda ejercer sus facultades en cualquier momento.

CUARTO. ADVERTIR que las funciones designadas no podrán ser delegadas a su vez y el incumplimiento de esta resolución conlleva la nulidad de lo actuado.

QUINTO. INFORMAR que la presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial. Contra la misma no cabe recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL. Decreto Ejecutivo No. 109 de 7 de mayo de 1970, modificado por la Ley No. 8 de 15 de marzo de 2010 y la Ley 33 de 30 de junio de 2010. Decreto Ejecutivo N° 75 de 17 de julio de 2003.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CAMILO A. VALDES M.
Director General de Ingresos



CAVM/bp

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 14 de Octubre de 20 24


FUNCIONARIO QUE CERTIFICA





República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL PARA LA INNOVACIONAL GUBERNAMENTAL

Resolución No. 42

de 4 de octubre de 2024

POR LA CUAL SE MODIFICA EL DOCUMENTO TITULADO: "NORMAS GENERALES PARA LA GESTION DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIÓN (TIC) EN EL ESTADO", EN SU NUMERAL 30 "CONSIDERACIONES DE SERVICIOS DE COMPUTACION EN LA NUBE (CLOUD) Y DE ALOJAMIENTO (HOSTING), LITERAL 30.8 "SOBERANIA DE LOS DATOS", APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCION No. 99 DE 16 DE OCTUBRE DE 2017, Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 52 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

El Administrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

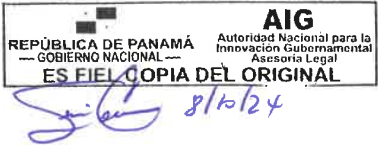
Que mediante la Ley 65 de 30 de octubre de 2009, se creó la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG) como una entidad autónoma con patrimonio propio, personería jurídica, autonomía en su régimen interno, con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, con competencia para planificar, coordinar, emitir directrices, supervisar, colaborar, apoyar y promover el uso óptimo de las tecnologías de la información y comunicaciones en el sector gubernamental, para la modernización de la gestión pública.

Que de conformidad con el artículo 3, numeral 11 de la Ley 65 de 30 de octubre de 2009, es facultad de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental emitir directrices para establecer los estándares necesarios para el desarrollo y la protección de los sistemas tecnológicos del Estado y velar por su cumplimiento.

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 205 de 9 de marzo de 2010, por medio del cual se reglamenta la Ley 65 de 30 de octubre de 2009, dispone que para el ejercicio de sus funciones, la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental emitirá criterios e impartirá instrucciones mediante circulares y resoluciones a las entidades gubernamentales, concerniente a estándares de diseño, desarrollo, operación y protección de sistemas y equipos tecnológicos de la información y telecomunicaciones del Estado.

Que mediante la Resolución No. 99 de 16 de octubre de 2017, la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental aprobó el documento. **"NORMAS GENERALES PARA LA GESTION DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIÓN (TIC) EN EL ESTADO"**, no obstante, ante la creciente importancia del concepto de **Soberanía de Datos**, se requiere revisar para la actualización de la normativa vigente, a este respecto, para garantizar la protección de la información sensible del Estado Panameño.

Que mediante la Resolución No. 52 de 10 de septiembre de 2021, la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, reguló la Norma 30.8 **"SOBERANIA DE LOS DATOS"**, que forma parte de las Normas Generales aprobadas mediante la Resolución No. 99 de 16 de octubre de 2017, ordenando, bajo características generales, la localización de las Bases de Datos en la República de Panamá, resultando necesario adecuar la instrucción, en relación a los siguientes servicios en la nube: Software como Servicio (SaaS), Plataforma como Servicio (PaaS), Infraestructuras como Servicio y de las Bases de Datos cuya información no esté vinculada a plataformas de seguridad del Estado, como tampoco a los datos institucionales de carácter sensitivo.



Que es fundamental que la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental emita, respecto a la Soberanía de Datos, las instrucciones de obligatorio cumplimiento por parte del Gobierno Central, entidades autónomas y semiautónomas, municipios, la Asamblea Nacional, el Órganos Judicial, los intermediarios financieros y las sociedades en las que el Estado sea propietario del 51% o más de sus acciones o patrimonio.

Que el artículo 7 de la Ley 65 de 2009, establece que es función del Administrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, dirigir y administrar la entidad, por lo que en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR como en efecto se modifica, el documento titulado: "NORMAS GENERALES PARA LA GESTION DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIÓN (TIC) EN EL ESTADO", en su numeral 30 "CONSIDERACIONES DE SERVICIOS DE COMPUTACION EN LA NUBE (CLOUD) Y DE ALOJAMIENTO (HOSTING)", específicamente en su numeral **30.8 "SOBERANIA DE LOS DATOS"**, según fuese aprobado mediante la Resolución No.99 de 16 de octubre de 2017, el cual quedara así:

30.8 Soberanía de Datos.

Norma: Todas las Bases de Datos que contengan información sensitiva de seguridad del Estado o datos institucionales de carácter sensitivo deberán permanecer localizadas en el territorio nacional. A los efectos de esta disposición, se consideran datos o información sensitivas los que califiquen de confidenciales en materia de seguridad nacional, cuya divulgación, alteración o pérdida, pueda comprometer la seguridad del país,

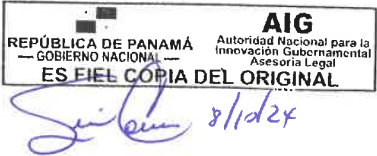
En cuanto a los servicios en la nube de Software como Servicio (SaaS), Plataforma como Servicio (PaaS), Infraestructuras como Servicio (IaaS) y las Bases de Datos, cuya información no esté vinculada a plataformas de seguridad del Estado como tampoco a los datos institucionales de carácter sensitivo, estos podrán ser contratados por las entidades, para su almacenamiento o custodia fuera del territorio nacional, siempre que medie justificación, a manera de ejemplo, la relación costo beneficio de la contratación; para lo cual se requerirá la evaluación y autorización por parte de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), previo a la realización del procedimiento de contratación.

La solicitud deberá incluir la siguiente información:

- a. La descripción completa de la información que será alojada.
- b) La información del proveedor del servicio que alojará la información.
- c) El país en el cual se almacenará la información.
- d) El período durante el cual la información será alojada fuera del territorio nacional.
- e) Las medidas de seguridad que el proveedor garantiza para la protección de la información.

Recibida la solicitud con la información indicada, se procederá a emitir la autorización, en su defecto, la Autoridad para la Innovación Gubernamental brindará las recomendaciones que deberán ser acatadas para garantizar que los servicios se brindarán bajo parámetros que garanticen la seguridad y protección de los datos.

El almacenamiento o custodia de Bases de Datos que contengan datos personales se regirán por las disposiciones consagradas en la Ley 81 de 26 de marzo de 2019, "Sobre la Protección de Datos Personales".



Justificación: Garantizar la protección del acceso a los datos o información que reposa en las plataformas de seguridad del Estado o datos institucionales de carácter sensitivo.

Contar con un proceso de verificación, control y registro de la información de los servicios en Nube, contratados por las entidades, con almacenamiento o custodia fuera del territorio nacional, en los casos que proceda.

SEGUNDO: Dejar sin efecto, como en efecto se hace, el contenido de la Resolución No. 52 de 10 de septiembre de 2021 y cualquier otra disposición emitida por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental que resulte contraria a la presente Resolución.

TERCERO: La Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), por conducto de la Dirección de Ciberseguridad, atenderá las solicitudes que correspondan por parte de las entidades, además será responsable del seguimiento, coordinación y control de las "Normas Generales para la Gestión de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) en el Estado", para lo cual elaborará informes y publicará el "Ranking de Cumplimiento" por parte de las entidades a las que aplica la presente Resolución.

CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

QUINTO: Esta Resolución entrará en vigor a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 65 de 20 de octubre de 2009, Decreto Ejecutivo No. 205 de 9 de marzo de 2010, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, Ley 81 de 26 de marzo de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADOLFO FABREGA
ADMINISTRADOR GENERAL

